



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2015-00181-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800 – 037-800-8  
DEMANDADO: FREDY ROCHEL BACCA con CC. 88.139.502

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio allegado por COOMULDESA, el cual informa que “una vez revisada nuestra base de datos, se pudo evidenciar que el señor FREDY ROCHEL BACCA, NO se encuentra vinculado como Asociado de nuestra entidad Cooperativa, razón por la cual no es posible aplicar la medida cautelar de embargo ordenada en su oficio”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee46a313b8b6f1d60bae054bbf3cf7d9c36290e56ed095116650e71f68db5900**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO: 2017-00223.  
DEMANDANTE: BANAGRARIO con NIT. No. 800.037.800-8  
DEMANDADOS: FRANCISCO ANTONIO MEJIA CC. No. 18.903.892  
ANA ELVIA MANOSALVA CC. No. 26.860.418

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio allegado por el BANCO DE BOGOTA, el cual informa que “a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: C 18903892 - C 26860418”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd97cd9f199e55167c584c6707c7c1e56d797f11e43666dc1739f884b4e8f68**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: TRASLADO DE AVALUO

RADICADO: 2021-00215-00

CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO con CC 13.363.744

APODERADO: CARMEN YALILE PERICO SAENZ con CC. 46.354.613 TP. 57.418

EJECUTADO: GLORIA AMPARO CABRALES NORIEGA con CC. 26.862.682

Del avalúo presentado, CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Artículo 444 del CGP., para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b85187b650b07ff60efc6d215e633546a0413412cf1ed1c5b79879a43e889dc**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-00005-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con C.C No. 5.084.963  
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con C.C No. 1.064.840.952 T. P No. 330.735  
EJECUTADO: LUIS GONZALO CALLE HERRERA con No. C.C 1.018.410.481

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:  
Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6010f4782e5edf3ccd5ecef6b5610eb9c0f6f2b6344f5cf521d629077c4794**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-00083-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963  
ENDOSATARIA: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735  
EJECUTADO: ESTEBAN GARCIA SANCHEZ con CC No. 1.094.446.788

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:  
Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513adb26b6cc2aea9eb75a5c50470797b8e0d4d65325ceb502ba875d4cb9e2e7**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-00238-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: GERALDIN ASCANIO CUADROS con CC No. 1.091.534.920  
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735  
EJECUTADO: DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO con CC No. 1.101.202.451

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:  
Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5077136a9c0c1c429e042f6d37d747458061cf7df1e3f4d95e27a79ed23ec15**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Río de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-00270-00  
CLASE: PERTENENCIA – VERBAL SUMARIA  
DEMANDANTE: SORY DEL ROSARIO NORIEGA CARRASCAL con CC No. 26.862.071  
APODERADA: NUBIA ARENIZ GUERRERO con CC No. 37.313.276, TP 41.955  
DEMANDADO: EUGENIO CASELLES, HEREDEROS INDETERMINADOS  
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PONGASE en conocimiento de las partes la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado civil de fecha 19 de abril de 2023, la cual informa que, con relación al nombre y apellido EUGENIO CASELLES y los números de cedula descritos en la solicitud, no se encontraron registros y para poder precisar a cuál corresponde su orden, es necesario suministrar mayores datos como fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.

En consecuencia, deberá la parte demandante aportar al despacho, en caso de conocerse, fecha y lugar de nacimiento de EUGENIO CASELLES

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9c282ecbd5e8daa85bd1464510741f0e2a21f99b769c8c2a109998ce6c64d8**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION PRUEBA GRAFOLOGICA

RADICADO: 2022-00273-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZÁLEZ con CC No 26.861.551  
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346  
EJECUTADO: SUNEYDI ANDRADE con CC No. 37.329.260  
APODERADA: GERALDINE GUERRERO LEON 1.098.672.064

Recibidas las MUESTRAS ESCRITURALES realizadas a la demandada SUNEYDI ANDRADE con CC No. 37.329.260, por secretaria OFICIESE al laboratorio de documentología, seccional Cúcuta, al correo [mecuc.dipol-sipol@policia.gov.co](mailto:mecuc.dipol-sipol@policia.gov.co), para que informen el procedimiento correspondiente para el envío y recepción de las muestras escriturales para la realización de la prueba grafológica.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Laura Lizeth Peñaranda Ospina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b66d7030139b2121538f4e45193a24fed289b50f22c0c9c23a225b17718822**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Río de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
RADICADO: 2023-00012-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: JESUS EMILIO SANCHEZ con CC. 5.084.077  
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con CC. No. 1.064.840.843, T.P No. 377.346  
EJECUTADA: ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC. No. 37.368.511

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado No. 2023-00012-00, promovido por el abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA con CC. No. 1.064.840.843, T.P No. 377.346 del C.S. de la J., actuando en representación de JESUS EMILIO SANCHEZ con CC. 5.084.077, contra ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC. No. 37.368.511, toda vez que venció el término de traslado para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha Primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a la demandada pagar al ejecutante la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) correspondiente al capital insoluto de las dos (2) letras de cambio objeto de la ejecución; más los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta que se produzca el pago total de las mismas, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 02, cuaderno principal, expediente electrónico).

A la demandada ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC. No. 37.368.511, se le notifica personalmente por medio de WhatsApp, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 (documento 06, cuaderno principal, expediente electrónico), notificación confirmada por secretaria, según comunicación entablada con la demandada (constancia secretarial, documento 07 cuaderno principal, expediente electrónico), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.



La obligación que se ejecuta en este proceso emana de los títulos valores dos (2) letras de cambio (Folios 5 y 6 PDF, Documento 01, Cuaderno principal, expediente electrónico) que reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De igual manera, los documentos suscritos por la deudora, que se presumen auténticos, contienen unas obligaciones claras - no ofrecen motivos alguno de duda-, expresas - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigibles - las obligaciones son ciertas y no se encuentran sujetas a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor las Dos (2) letras de cambio, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que provienen de la deudora, que constituyen plena prueba contra ella y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso promovido contra ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC. No. 37.368.511, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P., se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC. No. 37.368.511. Líquidense conforme lo establece el artículo 361 y S.S. del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8f3579f64d748c0771cfadc7525082f6b85aff1db1d6dc30ba2d15cfe2593a**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Río de Oro (Cesar), abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-00062-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE: MANUEL ANTONIO BAYONA MONTAÑO con CC. 1.064.837.296  
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810  
EJECUTADO: INAEL VILLALBA RODRIGUEZ con C.C. No. 17.593.714

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.
- SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo Juez, los bienes que se desembarguen. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.
- TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.
- CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:  
Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709813d516cb8d0fb7ed0e00981b000f7ab371226d277afb486a403d86dac693

Documento generado en 26/04/2023 01:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00072-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE: JESUS EDUARDO DURAN HERRERA con CC. 1.064.842.789  
ENDOSATARIO: LIZETH KATHERINE MARTINEZ con CC. 1.065.891.888, TP. 359.864  
EJECUTADO: JESÚS ALEJO RINCÓN con C.C. No. 5.084.896  
SERGIO SANCHEZ con C.C. No. 1.064.838.034

AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. No. 196-27514, allegada por la inspección central de policía de este municipio.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a894badf1d80d3b89e28ee8ab918c8a296c75c293182939fae9ac470bad2844**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00074 00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE: MARTHA ROCIO ORTEGA HOYOS con C.C 37.326.894  
APODERADA: MARITZA PEREZ AMAYA con C.C 37.315.495 T. P 284.609  
EJECUTADOS: FRANSISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN con C.C 5.084.369  
OMAR AZUERA GOMEZ con C.C 5.765.

AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. No. 196-27820, allegada por la inspección central de policía de este municipio.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6add537334e17c6d3f37f9eedbdf3d9e8b1a97541c5db07f7a71f5b104e49ba8**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**A U T O** RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

RADICADO: 2023 00076 00  
CLASE: PRUEBA EXTRAPOCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE  
SOLICITANTE: ESNELINGERTH CASTRO con CC. 1.091.660.026  
APODERADO: GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO con CC. 1.091.668.376, TP. 357.23

Río de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el solicitante de prueba extraprocésal en contra del auto de fecha 19 de abril de 2023 por el cual este Despacho judicial rechazó la solicitud por no subsanarse en el término concedido para ello.

EL RECURSO

Refiere el recurrente que la subsanación de la solicitud de prueba extraprocésal fue enviada por correo electrónico el 4 de abril de 2023, fecha en la cual el Despacho judicial se encontraba en vacancia judicial, recibiendo un mensaje informando dicha situación, de lo cual refiere adjunta un pantallazo y, continúa manifestando que el día hábil siguiente corresponde al 10 de abril, fecha en la cual ya se había enviado la subsanación, encontrándose aún en término.

CONSIDERACIONES

Analizando el recurso presentado, deberá el Despacho ordenar NO REPONER el auto en mención.

Para ello es necesario precisar que, con el recurso de reposición se busca que quien expidió el acto administrativo o la providencia que se impugna la modifique o revoque una vez expresadas las razones por las cuales considera que quien la expidió se equivocó, pues sólo de esa manera podrá éste conocer los motivos de la inconformidad del objetante y dirigir su atención hacia ellas, revocando si encuentra justificación o manteniendo incólume la decisión si se encuentra ajustada a derecho.

En cuanto a la inconformidad del recurrente, no comparte este Despacho lo expuesto, principalmente teniendo en cuenta que, durante la vacancia judicial el Despacho se encuentra cerrado y bloqueadas las cuentas institucionales, es decir, ni de manera presencial ni de manera virtual se recibe memorial alguno, lo que públicamente fue informado a través de los canales digitales e incluso acepta conocer el recurrente al recibir dicha información cuando pretendió enviar un memorial en vacancia judicial.

En el caso de los medios virtuales, no ingresa a la bandeja de entrada el documento o solicitud y por tanto, no es dable concluir que el memorial se entenderá recibido el día hábil siguiente, toda vez, que, como ya se indicó, ningún memorial o solicitud ingresó o se recibió en el buzón del Despacho judicial durante la vacancia judicial de semana santa.

En este caso, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2023, notificado en estados electrónicos el 30 del mismo mes y año, se inadmitió la solicitud y se dispuso del término de cinco (5) días hábiles para su subsanación, esto es, los días 31 de marzo, 10, 11, 12 y 13 de abril de 2023, fecha en las cuales no se recibió memorial de subsanación por parte del interesado, quien solamente el 17 de abril de 2023 allegó el mencionado memorial, teniendo en cuenta además que el mismo se recibió en el buzón del correo institucional el día 14 de abril de 2023 a las 11:22 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Es por ello que, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C G del P sin haber recibido memorial alguno en término, es imposible para este Despacho judicial considerar presentada en tiempo la subsanación, que se itera, solo fue allegada el 17 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, sin mayores esclarecimientos, estando el proveído impugnado conforme a derecho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto de fecha 19 de abril de 2023 por medio del cual se rechaza la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte presentada por ESNELINGERTH CASTRO con CC. 1.091.660.026 a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b318870c77a6aa7c1ee84e68987669206ed5f61f05c854be5063cad01b599526**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-00079-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: NORELYS CHINCHILLA SÁNCHEZ con CC. 1.064.837.745  
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572  
EJECUTADO: MERCEDES CASTRILLÓN DE LEMUS con C.C. No. 26.765.009  
ADRIANO LEMUS GALLARDO con C.C. No. 5.035.022

PONGASE en conocimiento de la parte demandante:

- oficio allegado por la entidad financiera BBVA, el cual informa: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación: 001308080200035521, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.*
- oficio allegado por el BANCO DE BOGOTA, el cual informa: *“que, a la fecha, las personas identificadas con CC 26.765.009 y CC 5.035.022 no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a50987f20eae5c7e6cec85d2e71c4617eb336173f11330ca773fddcc540cbc**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rio de Oro, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 2023-00080-00  
CLASE: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: LYNA MARIA SANCHEZ SANCHEZ con CC No. 26.862.329  
APODERADA: ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ - Comisaria de Familia  
DEMANDADO: FERNANDO LOZANO DURAN con CC No. 18.903.611  
MENOR: FERNANDO ANDRES LOZANO SANCHEZ

Subsanada la demanda conforme lo dispuesto en auto anterior, la presente demanda se encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se admitirá la misma y se adelantará por el proceso verbal sumario que se indica en los artículos 390 y subsiguientes ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

#### RESUELVE

- PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la Dra. ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ - Comisaria de Familia, en representación de los intereses del menor FERNANDO ANDRES LOZANO SANCHEZ por solicitud de su madre, LYNA MARIA SANCHEZ SANCHEZ con CC No. 26.862.329, y en contra de FERNANDO LOZANO DURAN con CC No. 18.903.611, a la que se aplicará el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- SEGUNDO: NO SE FIJA cuota provisional de alimentos por cuanto no se aportó prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.
- TERCERO: NOTIFICAR la demanda a la parte pasiva, corriéndose traslado de la demanda y sus anexos respectivos, por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C G del P. En caso de conocerse canal electrónico la notificación personal podrá realizarse conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, en caso contrario, la notificación deberá efectuarse conforme lo establece el Código General del Proceso.
- CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al representante del Ministerio Público y la Comisaria de Familia de este municipio, para lo de su cargo.
- QUINTO: La doctora ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ, comisaria de Familia de Río de Oro, Cesar, actúa en representación de los intereses del menor de edad, por solicitud de su madre y representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2f866a0537e3b2375ea941874b046564e4c3372b6e667a16cc3eeb165f5199**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Río de Oro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: ACEPTA DESISTIMIENTO

RADICADO: 20 614 40 80 001 2023 00085 00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FELIPE ANDRES NAVARRO DURAN con CC. 1.090.373.936

ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con CC. No. 1.064.840.585, T.P No. 327.484

EJECUTADA: SAID BARBOSA SARAVIA con CC. No. 5.084.441

Se accede al DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 314 del C G del P y en consecuencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Establece el artículo 314 del C G del P que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, y, se ha presentado solicitud de desistimiento de las pretensiones por el endosatario en procuración, abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con facultad para desistir, según el artículo 658 del Código de Comercio, el cual establece que *“el endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial”*.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO ACCEDER al DESISTIMIENTO de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con CC. No. 1.064.840.585, T.P No. 327.484, endosatario en procuración de FELIPE ANDRES NAVARRO DURAN con CC. 1.090.373.936, contra SAID BARBOSA SARAVIA con CC. No. 5.084.441, conforme lo establece el artículo 314 del C G del P.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO. Ejecutoriado el presente proveído, háganse las anotaciones del caso y procédase al ARCHIVO del expediente,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4748b1dde9ac8b92a793984827c2fd1a8ef43e39a656ecb2a863652d502a951a**

Documento generado en 26/04/2023 11:19:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**